

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación del Estatuto de la Universidad de Alicante por Decreto 25/2012, de 3 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 9 de febrero de 2012, supone la adaptación de la norma fundamental de la Universidad a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. A partir de ese momento, se abre el periodo de adaptación a dicho Estatuto de toda la normativa interna generada por los órganos de gobierno de la Universidad de Alicante. En este sentido, en su Disposición Final, se establece un plazo máximo de un año, desde su entrada en vigor, para la adopción de las disposiciones necesarias para su desarrollo y ejecución. El vigente Estatuto establece en su artículo 60 a) que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos de las distintas facultades. Asimismo, el Estatuto prevé expresamente la existencia de, al menos, los siguientes reglamentos de las facultades: El reglamento interno del centro, cuya elaboración corresponde expresamente a la junta de facultad (artículo 79 g); el reglamento interno del claustro de la facultad (artículo 76.4), y el reglamento de régimen interno de la delegación de estudiantes, que debe regular sus funciones, composición y funcionamiento y que debe ser aprobado por la junta de centro correspondiente, a propuesta de la delegación de estudiantes (artículo 173.2).

El presente Reglamento, integra a los dos primeros: el Reglamento Interno de la Facultad y el Reglamento Interno del Claustro de la Facultad, en la medida en que ambos regulan los aspectos orgánicos y de funcionamiento de la Facultad de Filosofía y Letras, así como de sus órganos de gobierno. Es de destacar la amplia potestad reglamentaria que el artículo 11.2 del Estatuto de la Universidad reconoce a los diferentes centros. Ante la disyuntiva de presentar dos textos articulados separados, entendemos que el Reglamento de Régimen Interno debe regular los dos órganos de representación del Centro: el Claustro y la Junta de Facultad.

Asimismo, y ante el carácter pormenorizado y exhaustivo con el que, en algunos casos, el Estatuto regula determinadas materias, existían dos posibilidades en la elaboración de nuestro Reglamento interno: realizar continuas remisiones al Estatuto, limitándonos a regular aquellos aspectos no contemplados en el mismo, o bien, opción que este Reglamento realiza en mayor medida y que consiste en integrar las normas básicas del Estatuto correspondientes a los órganos de la Facultad, con el desarrollo y adición que las mismas permiten.

El Reglamento se estructura en un Título Preliminar, cuatro títulos, dos disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y una final. El Título Preliminar se refiere a la naturaleza, composición y competencias del centro; el Título I a los órganos de gobierno y representación de la Facultad; el Título II a la delegación de estudiantes; el Título III al régimen económico y financiero y el Título IV a la reforma del Reglamento.

TÍTULO PRELIMINAR: DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Artículo 1. Naturaleza.

1. La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante es el centro encargado de la organización de las enseñanzas de los títulos de grado y postgrado que legalmente le sean asignados. Podrá impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos oficiales y no oficiales, así como llevar a cabo las funciones que establezcan el Estatuto de la Universidad de Alicante y demás normas de aplicación.

2. La Facultad constituye también la unidad de representación a través de la cual se eligen las personas integrantes de los órganos colegiados generales de la Universidad, salvo las excepciones establecidas en el Estatuto de la Universidad.

3. La Facultad de Filosofía y Letras tiene como objetivo fundamental, en el ámbito de sus competencias, la promoción y coordinación de una docencia de calidad, al servicio de la sociedad a la que se encuentra vinculada, facilitar la libre relación y colaboración entre distintas titulaciones, así como colaborar con los Departamentos adscritos en el fomento de la investigación científica.

Artículo 2. Competencias.

Son competencias de la Facultad:

- a) Elaborar y coordinar los planes de estudio de las diversas titulaciones, así como su seguimiento y revisión.
- b) Proponer la implantación de nuevas enseñanzas y titulaciones.
- c) Organizar y realizar la coordinación general de las distintas enseñanzas impartidas en la Facultad, de acuerdo con los planes de estudio y su programación docente.
- d) Impulsar la normalización lingüística del valenciano en el desarrollo de sus titulaciones.
- e) Promover y desarrollar procesos de calidad en la docencia y participar en la evaluación de sus enseñanzas, de las actividades del personal docente que participa en sus titulaciones y del personal de administración y servicios adscrito al Centro.
- f) Organizar y coordinar los servicios e instalaciones necesarios para el desarrollo de la actividad docente y académica de las enseñanzas y titulaciones vinculadas al Centro.
- g) Supervisar el funcionamiento general de las enseñanzas y el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.
- h) Colaborar con la Universidad en el desarrollo de aquellos programas que promuevan la movilidad, la internacionalización y la inserción laboral de sus estudiantes, así como promover y organizar actividades de extensión universitaria.
- i) Llevar a cabo las actuaciones de gestión académica necesarias para el acceso, la matrícula, y la continuación de estudios del alumnado inscrito en las titulaciones del Centro, y emitir los certificados correspondientes.
- j) Organizar y desarrollar las pruebas de selección del alumnado, en los casos que proceda conforme a la normativa en vigor.
- k) Organizar y proponer su plantilla de personal de administración y servicios, en los términos de la programación propia de la Universidad.
- l) Administrar sus presupuestos y gestionar los medios materiales de conformidad con la planificación económica y contable de la Universidad.
- m) Impulsar la colaboración con empresas y entidades públicas y privadas a los fines que le son propios.

- n) Cooperar con los demás órganos y unidades de la Universidad en la realización de sus funciones.
- o) Colaborar con los Departamentos adscritos al Centro en el fomento de la investigación en sus ámbitos de actuación.
- p) Promover las acciones de intercambio y movilidad de sus miembros, en el marco de la normativa de la UA y demás que resulte de aplicación.
- q) Orientar e informar a sus estudiantes sobre las actividades que les afecten, especialmente en orden a su inserción laboral.
- r) Proyectar sus actividades en el entorno social en el que se inserta.
- s) Cualquier otro cometido asignado por las leyes, el Estatuto de la Universidad y demás normas de aplicación.

Artículo 3. Composición.

1. Son miembros de la Facultad:

- a) El personal docente e investigador adscrito.
- b) El personal investigador en formación adscrito.
- c) El alumnado matriculado en las enseñanzas oficiales adscritas.
- d) El personal de administración y servicios adscrito.

2. El personal docente e investigador, el personal investigador en formación y el personal de administración y servicios no podrán estar simultáneamente adscritos a ninguna otra facultad o escuela.

TÍTULO I: GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Artículo 4. Órganos de gobierno y representación.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad son el Claustro y la Junta de Facultad, como órganos colegiados, y la Decana o el Decano, las Vicedecanas o los Vicedecanos, las Coordinadoras Académicas o los Coordinadores Académicos, y la Secretaria o el Secretario, como órganos unipersonales.

2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del centro serán recurribles en los términos previstos en la normativa vigente.

A. Claustro de Facultad

Artículo 5. Naturaleza y competencias.

El Claustro de Facultad es el órgano colegiado encargado de elegir y destituir, en su caso, a la Decana o Decano, así como de elegir, de entre sus integrantes, a las y los representantes en la Junta de Facultad.

Artículo 6. Composición.

El Claustro de la Facultad de Filosofía y Letras estará compuesto por:

- a) La Decana o el Decano, que lo presidirá.
- b) La Secretaria o el Secretario del centro, que lo será del mismo.
- c) Todo el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al centro que se halle en servicio activo y efectivo, que constituirá el 59% del claustro.
- d) Una representación de ayudantes, ayudantes doctores, personal investigador en formación y personal investigador, que se elegirá por y entre ellos, que constituirá el 2%.
- e) Una representación del profesorado asociado, emérito y visitante, que se elegirá por y entre ellos, que constituirá el 1%.
- f) Una representación de estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales en el Centro, que se elegirá por y entre ellos, que constituirá el 26%.
- g) Una representación del personal de administración y servicios, que se elegirá por y entre sus integrantes, que constituirá el 12%.

Artículo 7. Renovación.

1. El Claustro de la Facultad, en su parte electiva, se renovará cada cuatro años, a excepción de la representación de estudiantes que se renovará cada dos años. La Junta de Facultad, con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración del mandato de cuya renovación se trate, hará pública la convocatoria de elecciones, fijando en ella el calendario electoral.

2. Las vacantes que se produzcan se cubrirán por la candidata o candidato más votado que no hubiera sido elegido de la lista del colectivo correspondiente. Cuando haya imposibilidad de cubrir las vacantes a través de este sistema, la Decana o Decano procederá a la convocatoria de las oportunas elecciones parciales. En cualquier caso el mandato de estos representantes concluirá cuando finalice el mandato del colectivo de que se trate.

Artículo 8. Pérdida de la condición de claustral.

La condición de claustral se pierde por:

- a) Expiración del mandato
- b) Dejar de pertenecer a la Facultad de Filosofía y Letras.
- c) Dejar de formar parte del colectivo por el que resultó elegido.
- d) Dejar de cumplir las condiciones para ser elegible como claustral.
- e) Renuncia expresa dirigida a la presidencia del Claustro de la Facultad.
- f) Cualquier otra causa que se derive del ordenamiento jurídico.

B. Junta de Facultad.

Artículo 9. Naturaleza y competencias.

1. La Junta de la Facultad de Filosofía y Letras es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde adoptar las decisiones básicas que afecten a la actividad docente y administrativa del centro, así como las decisiones normativas internas.

2. Corresponden a la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras las siguientes competencias:

- a) Aprobar las directrices de actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad.
- b) Aprobar la memoria de gestión de la Decana o del Decano y de los restantes órganos de gobierno de la Facultad.
- c) Impulsar peticiones de creación o supresión de titulaciones.
- d) Elaborar las propuestas de planes de estudios o sus modificaciones.
- e) Organizar y coordinar las actividades docentes del Centro.
- f) Aprobar la propuesta de presupuesto del centro y la liquidación de cuentas del mismo.
- g) Elaborar y proponer la aprobación del Reglamento interno del centro.
- h) Emitir informe previo sobre el número máximo de estudiantes que pueden cursar estudios en las titulaciones del centro.
- i) Emitir informe previo sobre el establecimiento de criterios para la realización de pruebas de selección del alumnado.
- j) Proponer el nombramiento de doctoras y doctores *honoris causa*, así como los premios y distinciones que sean de su competencia.
- k) Emitir informe sobre las propuestas de creación, modificación, denominación, adscripción y supresión de departamentos, o de sus áreas de conocimiento.
- l) Informar sobre los conflictos que se susciten entre departamentos y áreas de conocimiento relativos a la adjudicación de docencia en los planes de estudios del Centro.
- m) Proponer al Consejo de Gobierno la adscripción de las asignaturas a los departamentos de acuerdo con los planes de estudios y la normativa interna de la Universidad.
- n) Elevar al Consejo de Dirección, para su consideración por el Consejo de Gobierno, los criterios de asignación de profesorado a las titulaciones y enseñanzas que se impartan en el centro, con la finalidad de mejorar la calidad docente.
- o) Convocar las elecciones para la renovación del Claustro de la Facultad de Filosofía y Letras, con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración del mandato de cuya renovación se trate, fijando la fecha de celebración y el plazo de presentación de candidaturas.
- p) Aprobar el Reglamento interno de la delegación de estudiantes.
- q) Cualquier otra que sea atribuida por el Estatuto de la Universidad y las restantes normas aplicables.

Artículo 10. Composición.

1. La Junta de la Facultad de Filosofía y Letras estará compuesta por los siguientes integrantes:

a) Integrantes natos:

- La Decana o el Decano, que la presidirá.
- La Secretaria o el Secretario de la Facultad, que lo será de la misma.
- Las directoras o los directores de los departamentos adscritos al centro.
- La o el responsable directo de los servicios de administración del centro.
- La delegada o el delegado del alumnado de la correspondiente Delegación de estudiantes de la Facultad.

b) 10 integrantes designados por la Decana o Decano.

c) Entre un mínimo de 20 integrantes y un máximo de 50 integrantes, de acuerdo con lo que establezca el Claustro de la Facultad, elegidos por y entre los miembros de dicho Claustro, respetando la representación de los distintos colectivos en el Claustro. En todo caso, la mayoría de sus integrantes serán miembros del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.

Artículo 11. Renovación.

1. El mandato de la Junta de Facultad coincidirá con el mandato del Claustro del centro.

2. En la sesión constitutiva del Claustro de la Facultad se podrá proceder a la elección de la representación de los distintos colectivos en la Junta de Facultad, de acuerdo con las normas establecidas en el Estatuto de la Universidad y en el presente Reglamento. De no hacerse en la sesión constitutiva, el Claustro dispondrá de un máximo de dos meses desde su constitución para realizar la elección de dichas y dichos representantes. En el supuesto de la representación de estudiantes, el Claustro procederá a su elección cada dos años.

3. En estos procesos electorales serán de aplicación previsiones análogas a las dispuestas en torno a las elecciones al Claustro de la Facultad de Filosofía y Letras.

4. Al menos durante el primer trimestre de cada curso académico se procederá a la actualización de sus componentes, según las vacantes que hayan podido producirse, efectuando, si fuere necesario, las elecciones parciales correspondientes a cada uno de los diferentes colectivos, concluyendo el mandato de las y los representantes así elegidos cuando concluya el mandato del colectivo de que se trate.

Artículo 12. Pérdida de la condición de integrante de la Junta de Facultad.

La condición de integrante de la Junta de Facultad se pierde por:

- a) Dejar de pertenecer a la Facultad de Filosofía y Letras.
- b) Dejar de formar parte del colectivo por el que resultó elegida la persona.
- c) Dejar de ejercer el cargo para el que se nombró.
- d) Revocación del nombramiento en los casos de designación.
- e) Por expiración del mandato.
- f) Por dimisión o renovación, en el caso de las y los integrantes representantes del alumnado.

Artículo 13. Reuniones.

La Junta de la Facultad de Filosofía y Letras se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.
- b) En sesión extraordinaria, siempre que sea convocada por la Decana o el Decano, a iniciativa propia o cuando lo soliciten al menos una quinta parte de sus integrantes.
- c) En sesión virtual para tratar asuntos de trámite, según procedimiento aprobado por la Junta de Facultad. En todo caso, este procedimiento respetará las garantías establecidas legalmente en el funcionamiento de los órganos colegiados.

C. Comisiones de la Facultad

Artículo 14. Composición y renovación

1. Será competencia de la Junta de Facultad la constitución de cuantas comisiones requiera la ordenación docente y académica del centro, entre otras las Comisiones académicas de titulación, para cada una de las titulaciones adscritas al centro.
2. El acuerdo de creación de las comisiones de la Facultad habrá de determinar los objetivos y la composición, su carácter permanente o no, y si los acuerdos adoptados en su seno requieren o no la posterior aprobación de la Junta de Facultad. Al establecer la composición de las comisiones, se indicará si se establecen o no suplencias para sus integrantes.
3. Durante el primer trimestre de cada curso académico se renovarán, si procede, las comisiones del curso anterior.

Artículo 15. Funcionamiento.

1. Las comisiones de la Junta de la Facultad serán presididas por la Decana o el Decano o la persona en quien éste delegue. Podrán ser nombrados miembros de las comisiones personas que no pertenezcan a la Junta de la Facultad.
2. Los miembros de las comisiones sólo podrán delegar su voto en otro miembro de la comisión. Asimismo, podrán ser sustituidos por otro miembro de su área de conocimiento o departamento.

D. Organización y funcionamiento del Claustro y de la Junta de Facultad

Artículo 16. Convocatorias.

1. La convocatoria del Claustro y de la Junta de Facultad corresponderá a la Decana o el Decano, a través de la Secretaria o del Secretario, y deberá notificarse asegurando la recepción por sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia. La notificación se realizará mediante correo electrónico, salvo que el miembro del órgano colegiado comunique a la Secretaria o al Secretario de la Facultad otro lugar o forma de notificación.
2. La convocatoria deberá contener el orden del día de la sesión, y la información sobre los temas objeto de la misma estará a disposición de los miembros en el decanato en igual plazo.
3. El orden del día será fijado por la Decana o el Decano, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación. La Decana o el Decano incluirá obligatoriamente en el orden del día los temas que le hayan sido presentados por escrito, con una antelación de 48 horas a la fecha de la convocatoria, por un mínimo del diez por ciento de las y los integrantes del órgano.
4. La Decana o el Decano, cuando lo requieran los asuntos a tratar, podrá invitar a personas no pertenecientes al órgano colegiado, con voz y sin voto.

Artículo 17. Sesiones.

1. El Claustro y la Junta de Facultad se considerarán válidamente constituidos cuando asistan a la sesión la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria, o un tercio de sus integrantes, en segunda convocatoria, media hora después. A efectos del cómputo del *quorum*, las fracciones iguales o superiores a 0,50 se corrigen por exceso y, las inferiores, por defecto.
2. En todo caso, para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia de la Decana o del Decano y de la Secretaria o del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.
3. La Decana o el Decano o, en su defecto, la Vicedecana o el Vicedecano en quien delegue, presidirá el órgano, y adoptará cuantas medidas considere oportunas para asegurar el normal y correcto desarrollo de la sesión.

Artículo 18. Acuerdos.

1. Salvo en aquellos casos en los que el Estatuto de la Universidad o este Reglamento prevean otra mayoría, los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de asistentes a la sesión. El voto de la presidencia será dirimente, en el supuesto de empate.
2. Salvo previsión expresa en contra del Estatuto de la Universidad, las referencias al régimen de acuerdos se computarán teniendo en cuenta el número de miembros que en cada momento compongan el órgano.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.
4. Las votaciones se realizarán a mano alzada. No obstante, la votación será secreta cuando se trate de elección de personas o cuando así lo solicite una quinta parte, al menos, de las y los asistentes.
5. Las y los integrantes del Claustro y/o de la Junta podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención o el sentido de su voto favorable, y los motivos que lo justifiquen. Las y los integrantes que discrepen del acuerdo adoptado podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
6. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades, personal docente e investigador, o personal de administración y servicios de la Universidad, tengan la condición de integrantes de los órganos colegiados, salvo aquellos miembros que formen parte de los mismos en representación de un determinado colectivo .
7. Los acuerdos adoptados por el Claustro y/o la Junta se harán públicos en el plazo de siete días lectivos a partir de la fecha de su adopción, respetando, en todo caso, la legislación sobre protección de datos.

Artículo 19. Convocatoria y actas.

1. La Secretaria o el Secretario efectuará la convocatoria de las sesiones por orden de la presidencia, la notificará a las y los componentes del mismo, recibirá los actos de comunicación y preparará el despacho de los asuntos.
2. De cada sesión se levantará acta que contendrá, como mínimo, la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
3. Las actas serán firmadas por la Secretaria o Secretario con el visto bueno de la presidencia y se aprobarán en la misma sesión de estar previsto en el orden del día, o en la siguiente.
4. La Secretaria o Secretario podrá expedir certificación de los acuerdos adoptados sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, y haciendo constar expresamente esta circunstancia.

Artículo 20. Delegaciones.

1. Salvo en aquellos casos expresamente previstos en el Estatuto de la Universidad o en este Reglamento, cualquier integrante de un órgano colegiado podrá delegar su derecho en otra u otro integrante del mismo.
2. La delegación deberá constar por escrito y notificarse a la presidencia del órgano en el momento de la constitución de la sesión.
3. A los efectos de establecer el *quorum* para la válida constitución del órgano así como las mayorías para la adopción de acuerdos, se considerará presente a quien haya ejercido la delegación, y se otorgará eficacia al voto emitido en su nombre por la persona que ejerza la delegación.

E. La Decana o el Decano

Artículo 21. Funciones

La Decana o el Decano tiene la representación de la Facultad y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del centro.

Artículo 22. Competencias.

Son competencias de la Decana o el Decano las siguientes:

- a) Representar al centro.
- b) Convocar y presidir el Claustro y la Junta de la Facultad, así como los demás órganos colegiados del centro y ejecutar sus acuerdos.
- c) Coordinar y supervisar la docencia, así como las demás actividades de la Facultad.
- d) Proponer el nombramiento de Vicedecanas o Vicedecanos, Coordinadoras Académicas o Coordinadores Académicos, y de la Secretaria o del Secretario del centro, así como su cese.

- e) Organizar y dirigir los servicios administrativos y el personal de administración y servicios destinado en el Centro.
- f) Resolver las solicitudes del alumnado de cambio de grupo.
- g) Aprobar los gastos en ejecución del presupuesto correspondiente.
- h) Asegurar el cumplimiento de las normas que afecten al Centro y, en particular, las relativas al buen funcionamiento de las actividades y los servicios.
- i) Proponer el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre las y los integrantes de la Facultad, de acuerdo con el Reglamento disciplinario del centro o de la UA.
- j) Gestionar y distribuir los espacios que estén adscritos a la Facultad.
- k) Cualquier otra función atribuida por la legislación vigente y el Estatuto de la Universidad de Alicante.

Artículo 23. Elección y nombramiento.

1. La Decana o Decano se elegirá por el Claustro de la Facultad entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al centro que preste servicios a tiempo completo. Su nombramiento corresponde a la Rectora o Rector. No podrán ejercerse simultáneamente dos o más cargos unipersonales de carácter institucional.
2. Las/los candidatas/os a decana o decano no podrán estar desempeñando ningún cargo académico unipersonal de carácter institucional.
3. Corresponde al Claustro de la Facultad convocar las elecciones a Decana o Decano con una antelación mínima de un mes a la expiración de la fecha del mandato ordinario. La convocatoria, que incluirá el calendario electoral, podrá realizarse conjuntamente con la de renovación del Claustro de la Facultad.
4. En caso de producirse el cese de la Decana o del Decano por cualquier causa que no sea el cumplimiento ordinario de su mandato, el Claustro de la Facultad procederá a convocar nuevas elecciones para lo que reste del mandato ordinario.

Artículo 24. Mandato y remoción.

1. El mandato de la Decana o del Decano tendrá una duración de cuatro años, siendo posible su reelección consecutiva una sola vez.
2. Se podrá destituir a la Decana o al Decano de su cargo en caso de aprobación de una moción de censura.
3. El Claustro de la Facultad puede exigir la responsabilidad de la Decana o Decano mediante una moción de censura aprobada por la mayoría absoluta de sus integrantes. Dicha moción no podrá proponerse hasta transcurridos seis meses desde su nombramiento.
4. La moción de censura deberá presentarse al Claustro apoyada por, al menos, un veinticinco por ciento de sus integrantes, sin que pueda ser votada antes de los diez días ni más tarde de los quince días lectivos siguientes a su presentación.
5. El rechazo de la moción de censura impedirá que pueda presentarse otra hasta el siguiente curso académico y, en todo caso, antes de seis meses desde su votación.

Artículo 25. Suplencias.

1. En el momento de su nombramiento, la Decana o el Decano establecerá el orden de prelación en el que las Vicedecanas o Vicedecanos le sustituirán en caso de ausencia, enfermedad o cese por concurrencia a reelección para el mismo cargo, o aprobación de una moción de censura.

2. En caso de cese por expiración del mandato, la Decana o el Decano permanecerá interinamente en sus funciones hasta el nombramiento de su sustituta o sustituto y, en casos extraordinarios, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

F. Vicedecanas y Vicedecanos, Coordinadoras Académicas y Coordinadores Académicos, y Secretaria o Secretario

Artículo 26. Nombramiento.

Las Vicedecanas y los Vicedecanos, las Coordinadoras Académicas y los Coordinadores Académicos y la Secretaria o el Secretario serán nombrados por la Rectora o el Rector, a propuesta de la Decana o del Decano, entre el profesorado adscrito a la Facultad de Filosofía y Letras que preste servicios a tiempo completo en la Universidad de Alicante. No podrán ejercerse simultáneamente dos o más cargos unipersonales de carácter institucional.

Artículo 27. Funciones.

1. Las Vicedecanas y los Vicedecanos colaboran con la Decana o con el Decano en el gobierno y dirección del centro, desempeñan cuantas funciones les asigne o delegue, y le sustituyen en caso de ausencia, enfermedad y cese por determinadas causas. La Decana o el Decano establecerá un orden de prelación entre Vicedecanas o Vicedecanos para su aplicación en estos supuestos.

2. Las Coordinadoras Académicas y los Coordinadores Académicos colaboran con la Decana o con el Decano en el gobierno y dirección del centro, desempeñan cuantas funciones les asigne o delegue, en cualquier caso, representarán a las titulaciones de Grado en la Comisión de Garantía de Calidad del centro y en la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos y de Evaluación de Expedientes. Así mismo, establecerán y dirigirán el calendario de actuaciones de la Comisión Académica de titulación de Grado de acuerdo con el calendario de calidad del centro.

3. Corresponde a la Secretaria o Secretario:

- a) Dar fe de los actos y acuerdos del Claustro y de la Junta de Facultad, y demás órganos colegiados en los que actúe.
- b) Elaborar y custodiar las actas de los órganos colegiados y el archivo del centro.
- c) Actuar como depositarios de las actas de evaluación.
- d) Expedir los certificados académicos y asegurar la publicidad de los acuerdos y documentos que corresponda.
- e) Proveer lo necesario para que la Junta Electoral de la Facultad disponga de censos actualizados en el momento de la convocatoria de las distintas elecciones.
- f) Cuantas funciones le sean asignadas o delegadas por la Decana o Decano.

Artículo 28. Cese.

1. Las Vicedecanas y los Vicedecanos, las Coordinadoras Académicas y los Coordinadores Académicos, y la Secretaria o el Secretario cesarán en sus cargos a petición propia, a propuesta de la Decana o Decano, o cuando concluya el mandato de éste. Continuarán interinamente en sus cargos en tanto no se produzca el nombramiento de nueva Vicedecana o nuevo Vicedecano, nueva Coordinadora Académica o nuevo Coordinador Académico o nueva Secretaria o nuevo Secretario o, en el último caso, de una nueva Decana o un nuevo Decano.

2. En caso de ausencia o enfermedad de alguna Vicedecana o algún Vicedecano, de alguna Coordinadora Académica o algún Coordinador Académico, o de la Secretaria o del Secretario, podrán ser suplidos temporalmente por el miembro del equipo que designe la Decana o el Decano. Si la ausencia o enfermedad es superior a seis meses, la Decana o el Decano deberá designar otra Vicedecana u otro Vicedecano, otra Coordinadora Académica u otro Coordinador Académico, u otra Secretaria u otro Secretario.

G. Normas electorales del Claustro

Artículo 29. Principios generales

La elección del Claustro, en su parte electiva, así como la elección y, en su caso, remoción de la Decana o Decano, se realizará de conformidad con las normas electorales generales establecidas en el Estatuto de la Universidad y las disposiciones específicas de este apartado. En todo lo no previsto será de aplicación el Reglamento electoral general de la Universidad.

Artículo 30. Elección del Claustro

1. El Claustro de la Facultad, con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración del mandato de cuya renovación se trate, hará pública la convocatoria de elecciones, fijando en ella el calendario electoral.

2. La convocatoria de elecciones deberá indicar, al menos, las siguientes fechas y plazos del calendario electoral, teniendo en cuenta que la duración mínima de la campaña electoral será de cuatro días lectivos:

- a) Plazo de exposición pública del censo electoral.
- b) Plazo de presentación de reclamaciones contra el censo.
- c) Fecha de publicación del censo definitivo.
- d) Plazo de presentación de candidaturas.
- e) Fecha de proclamación provisional de candidatas y candidatos.
- f) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidatas y candidatos.
- g) Fecha de proclamación definitiva de candidatas y candidatos.
- h) Fecha del sorteo para la designación de miembros de la mesa electoral.
- i) Plazo de campaña electoral.
- j) Plazo para ejercer el voto anticipado.
- k) Fecha de jornada de votación.
- l) Fecha de proclamación provisional de candidata o candidatas electas y candidato o candidatos electos.

m) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidata o candidatas electas y candidato o candidatos electos.

n) Fecha de proclamación definitiva de candidata o candidatas electas y candidato o candidatos electos.

3. Las y los integrantes electos del Claustro de la Facultad constituyen un 41% del total del mismo, que depende del número de integrantes natos con arreglo al artículo 76 del Estatuto de la Universidad de Alicante, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) 2% elegido por y entre ayudantes, ayudantes doctores, personal investigador en formación y personal investigador.

b) 1 % elegido por y entre asociados, eméritos y visitantes.

c) 26 % elegido por y entre las y los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales en el centro.

d) 12 % elegido por y entre el personal de administración y servicios. En caso de que el número de integrantes de este colectivo adscritos a la Facultad de Filosofía y Letras con dedicación a tiempo completo sea inferior o igual al número de elegibles resultante de esta proporción se les considerará miembros natos del claustro de la Facultad.

4. La Junta Electoral de la Facultad determinará el número de representantes a elegir de forma directamente proporcional. Las fracciones iguales o superiores a 0,50 que resulten del reparto se corrigen por exceso y las inferiores por defecto, garantizándose en todo caso, al menos, un representante por cada colectivo.

5. Cada electora o elector tan sólo podrá incluir en su papeleta de voto un número de candidatas o candidatos igual o inferior al setenta por ciento del número de representantes a elegir en su colectivo, salvo en aquellos colectivos que únicamente deban elegir una o un representante. Cuando el número de candidatas o candidatos sea igual o inferior al total de representantes a elegir en su colectivo, en cuyo caso no será necesaria realizar el trámite formal de la elección.

6. El derecho al voto anticipado se ejercerá de conformidad con el Reglamento electoral general de la Universidad.

7. Terminada la votación, la mesa electoral procederá de inmediato y en sesión pública al escrutinio, levantando acta de sus resultados. Dicha acta, firmada por los y las integrantes de la mesa, será entregada a la junta electoral de la Facultad.

8. Se proclamará miembros del Claustro a las candidatas y candidatos que hayan obtenido un mayor número de votos en su cuerpo electoral. Cuando dos o más candidatas o candidatos obtengan el mismo número de votos, se dará preferencia para su proclamación a la candidata o candidato que lleve más tiempo de vinculación al cuerpo electoral por el que ha presentado su candidatura. En el caso del colectivo de estudiantes, será elegido el de mayor edad.

H. Normas electorales de elección de Decana o Decano

Artículo 31. Elección de Decana o Decano.

1. El Claustro de la Facultad, con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración del mandato ordinario de la decana o decano convocará las elecciones y fijará el calendario electoral.
2. La convocatoria de elecciones deberá indicar, al menos, las siguientes fechas y plazos del calendario electoral:
 - a) Plazo de presentación de candidaturas.
 - b) Fecha de proclamación provisional de candidatas y candidatos.
 - c) Plazo de reclamación contra la proclamación provisional de candidaturas.
 - d) Fecha de proclamación definitiva de candidatas y candidatos.
 - e) Plazo de campaña electoral.
 - f) Plazo para ejercer el voto anticipado.
 - g) Fecha de celebración del Claustro extraordinario de Facultad.
 - h) Fecha de la jornada de votación.
 - i) Fecha de votaciones en segunda vuelta, en su caso.
 - j) Fecha de proclamación provisional de la candidata o candidato electo.
 - k) Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de la candidata o candidato electo.
 - l) Fecha de proclamación definitiva de la candidata o candidato electo.
3. El plazo de presentación de candidaturas será como mínimo de dos días lectivos. El plazo del que dispondrán las candidatas y candidatos para la campaña electoral será como mínimo de siete días lectivos.
4. La proclamación definitiva de candidatas y candidatos se hará pública con, al menos, quince días naturales de antelación al día de la elección. En el plazo de diez días naturales siguientes desde dicha proclamación, las candidatas y candidatos deberán presentar y hacer público su programa.
5. La votación para la elección de la Decana o del Decano se efectuará en una jornada electoral completa.
6. La mesa electoral estará formada por una profesora o profesor, que ostentará la presidencia, una o un estudiante y una o un representante del personal de administración y servicios, que actuará como secretaria o secretario, designados por sorteo entre los miembros del Claustro. El sorteo de la mesa electoral se llevará con antelación al día previsto para la votación, día en el que se procederá a su constitución.
7. Constituida la mesa electoral se iniciará la votación, que será secreta. El derecho al voto anticipado se ejercerá de conformidad con el Reglamento electoral general de la Universidad.
8. Terminada la votación, la mesa electoral procederá de inmediato y en sesión pública al escrutinio, y levantará acta de sus resultados. Dicha acta, firmada por la totalidad de miembros de la mesa, será entregada a la Junta Electoral de la Facultad.
9. Cuando concurran a la elección un máximo de dos candidatas o candidatos, resultará elegida decana o decano, en primera vuelta, quien obtenga, mayor número de votos válidamente emitidos por las y los integrantes del Claustro.

Cuando concurren a la elección más de dos candidatas o candidatos, se elegirá Decana o Decano a quien obtenga, en primera votación, más de la mitad de los votos válidamente emitidos por las y los integrantes del Claustro de Facultad. De no obtener ninguna de las candidatas o candidatos dicha mayoría se procederá, a los dos días lectivos siguientes, a una segunda votación, y resultará elegida la candidata o candidato que obtenga mayor número de votos. Si, celebrada la segunda votación, se produjera empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.

En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta.

10. La Junta Electoral de la Facultad tendrá a su cargo la supervisión y ordenación de este proceso electoral.

Artículo 32. Procedimiento de remoción.

1. La moción de censura deberá presentarse al Claustro de la Facultad apoyada por, al menos, un veinticinco por ciento de sus integrantes, sin que pueda ser votada antes de los diez días ni más tarde de los quince días lectivos siguientes a su presentación.

2. La sesión del Claustro en la que se realice la votación de la moción de censura será convocada por la Decana o Decano y presidida por la mesa electoral que se sorteará tras constituirse aquél. Oídas las distintas partes, la mesa determinará los tiempos de intervención asignados a cada una de ellas.

3. La mesa dará lectura de la moción de censura y, a continuación, la Decana o el Decano dispondrá del tiempo que le haya sido asignado para rebatir dicha moción.

4. A continuación, las o los proponentes podrán hacer uso de la palabra durante el tiempo asignado al efecto por la mesa.

5. La votación, que será secreta, se efectuará por llamamiento. No se admitirá en este proceso el voto anticipado, ni delegación de voto.

6. Terminada la votación, la mesa electoral procederá de inmediato y en sesión pública al escrutinio, levantando acta de sus resultados. Dicha acta, firmada por todos los y las integrantes de la mesa, será entregada a la junta electoral de la Facultad.

7. La aprobación de la moción de censura requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los integrantes del Claustro. La aprobación de la moción de censura conlleva la revocación de la Decana o el Decano.

8. El rechazo de la moción de censura impedirá que pueda presentarse otra hasta el siguiente curso académico y, en todo caso, antes de seis meses desde su votación.

I. Normas electorales de la Junta de Facultad

Artículo 33. Elección de las y los representantes del Claustro en la Junta de la Facultad.

1. El Claustro de la Facultad, una vez constituido, se reunirá al objeto de determinar el número de representantes a elegir en la Junta de Facultad, su distribución por colectivos, el procedimiento de elección y, si procede, realizar la votación.

2. Si así lo acuerda, en esa misma sesión se presentarán las candidaturas ante la mesa. A continuación procederá a la elección de las y los representantes.
3. En caso de que el Claustro acuerde fijar una fecha diferente para realizar la elección, ésta deberá estar dentro del plazo máximo de dos meses desde su constitución.
4. El Claustro de la Facultad determinará el número de representantes a elegir de forma directamente proporcional. Las fracciones iguales o superiores a 0,50 que resulten del reparto se corrigen por exceso y, las inferiores, por defecto, garantizándose en todo caso, al menos, un representante por cada colectivo.
5. Cada electora o elector tan sólo podrá incluir en su papeleta de voto un número de candidatas y candidatos igual o inferior al setenta por ciento del número de representantes a elegir en su colectivo, salvo en aquellos colectivos que únicamente deban elegir una o un representante. Cuando el número de candidatas y candidatos sea igual o inferior a la totalidad de representantes a elegir en su colectivo, no será necesaria la realización formal de la elección.
6. Serán proclamados miembros electos de la Junta de Facultad las candidatas y candidatos que hayan obtenido un mayor número de votos en su cuerpo electoral. Cuando dos o más candidatas o candidatos obtengan el mismo número de votos, se dará preferencia para su proclamación a quien lleve más tiempo vinculado al cuerpo electoral por el que ha presentado su candidatura. En el caso del alumnado, se elegirá a la persona de mayor edad.

TÍTULO II: DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 34. La Delegación de estudiantes.

1. En la Facultad existirá una Delegación de estudiantes como órgano de representación colectiva. La Delegación estará compuesta, como mínimo, por el alumnado del Claustro Universitario elegido en representación de la Facultad y por el alumnado del Claustro de la Facultad.
2. El Reglamento interno de la Delegación, que determinará sus funciones, composición y funcionamiento, será aprobado por la Junta de Facultad, a propuesta de la Delegación de estudiantes.

TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 35. Recursos económicos y materiales.

1. La Facultad dispone de los recursos siguientes:
 - a) Los que le asigne directamente el Consejo de Gobierno, contando a tales efectos con presupuesto propio.
 - b) Cualesquiera otros que le correspondan por sus actividades y servicios.

c) Los provenientes de subvenciones y donaciones que, recibidas por la Universidad de Alicante, se le revierta o asigne.

2. La Facultad dispone de los medios materiales de apoyo a la docencia que le asigne la Universidad de Alicante o que se adquieran con cargo a sus recursos propios.

3. El proyecto de distribución de la partida presupuestaria asignada al centro, que comprenderá la totalidad de los ingresos y gastos, será elaborado por el equipo decanal, sometido a su aprobación por la Junta de Facultad y posteriormente publicado.

4. La Decana o el Decano informará a la Junta de Facultad, cuando así se le solicite, del estado de ejecución del presupuesto asignado a la Facultad.

5. En el primer trimestre de cada año el Decano informará a la Junta sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior.

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 36. Iniciativa para la reforma.

1. El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa de:

- a) La Decana o el Decano.
- b) Una cuarta parte, al menos, de la Junta de la Facultad.
- c) Una cuarta parte, al menos, del Claustro de la Facultad.

2. La iniciativa de la Junta y del Claustro de la Facultad ha de entenderse referida a la reforma de la parte de este Reglamento aprobada respectivamente por cada uno de estos dos órganos colegiados.

3. La propuesta de reforma se formalizará mediante escrito razonado, dirigido a la Decana o al Decano, haciendo constar en él la finalidad de la reforma y el texto alternativo que se propone.

4. Si la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor, la iniciativa podrá ser tomada por la Decana o Decano, y tramitada como un asunto ordinario en cualquier Junta de Facultad.

Artículo 37. Tramitación.

Recibida la propuesta de reforma, la Secretaria o el Secretario de la Facultad comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y la remitirá a las personas integrantes del órgano colegiado competente para su aprobación. Acordará un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta para que por aquellas se propongan las enmiendas que estimen pertinentes. Las enmiendas recibidas dentro del plazo establecido se remitirán a las y los integrantes del Claustro y/o de la Junta de Facultad, según proceda, junto con la convocatoria de la reunión en la que se debatirá la propuesta.

Artículo 38. Aprobación.

1. La aprobación del proyecto de reforma del Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de integrantes presentes del Claustro o de la Junta de la Facultad, según proceda, siempre que el número de los miembros presentes sea igual o superior a la mitad de integrantes del órgano colegiado competente. A estos efectos se admite la delegación de voto, considerando presente a la persona que haya ejercido la delegación.

2. En el caso de reformas aprobadas por la Junta que afecten al funcionamiento del Claustro, éstas deberán ser ratificadas por dicho órgano de gobierno.

3. Rechazada una propuesta de modificación, la misma no podrá reiterarse hasta transcurrido un año desde su presentación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El presente Reglamento está redactado en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, siendo ambos textos igualmente válidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las actuales comisiones de la Junta de Facultad continuarán desarrollando sus funciones de conformidad con sus respectivos Reglamentos en tanto se proceda a su revisión, en el plazo máximo de un año desde la aprobación del presente Reglamento. En todo caso, dichas comisiones se ajustarán a las reglas de funcionamiento establecidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento Interno de la Facultad de Filosofía y Letras aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante el 22 de febrero de 2006 y cuantas disposiciones de esta Facultad se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOUA, previa aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante.

